



# Resolución Directoral

N° 109 - 2018-INPE/OGA

Lima, 29 MAY 2018

**VISTO**, El Informe Técnico Legal N° 009-2018-INPE/09.03.01 de fecha 24 de mayo de 2018 emitido por el Equipo de Programación y Adquisiciones de la Unidad de Logística, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el año fiscal 2017, a requerimiento del Equipo de Beneficios Sociales y Bienestar de Personal de la Unidad de Recursos Humanos, se contrató el Servicio de Apoyo Técnico en Enfermería para el Tópico de la Sede Central del INPE, el cual recayó sobre la Técnico en Enfermería Tanira Cresly Yupa López a través de la Orden de Servicio N° 558-2017, de fecha 19 de octubre de 2017, por la suma de S/ 5,400.00 (Cinco mil cuatrocientos con 00/100 Soles);

Que, de acuerdo al informe del visto, el monto de la citada Orden de Servicio se dividía en tres entregables a razón de S/. 1,800.00 (Un mil ochocientos con 00/100 Soles) por cada entregable, siendo que de acuerdo al reporte SIAF N° 3201 del año 2017, sólo se ha cumplido con pagar el primer entregable, no así el segundo por cuanto el comprobante de pago emitido por la prestadora del servicio fue emitido el día 06 de marzo del presente año fiscal;

Que, la citada proveedora manifestó mediante correo electrónico del 12.12.2017, que debido a una intervención quirúrgica y encontrándose en etapa post operatoria no podría continuar con la ejecución de la citada orden de servicio, razón por la cual, luego de la presentación de su segundo entregable solicitaba dar por culminada la prestación de su servicio, ante lo cual, mediante Oficio N° 600-2018-INPE/09.01 del 12.03.2018, la Unidad de Recursos Humanos confirma la resolución parcial de la citada orden de servicio así como la presentación del segundo entregable dentro de los plazos establecidos en la Orden de Servicio N° 558-2017 y remiten el Acta de Conformidad respectiva para el trámite de cancelación pertinente;

Que, el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado ha dispuesto que, las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la referida Ley; motivo por el cual el vínculo contractual formalizado a través de la Orden de Servicio N° 558-2017, se encuentra regulado por las disposiciones del Código Civil vigente, lo cual jurídicamente importa un contrato, siendo procedente en este caso el reconocimiento de la deuda pendiente;

Que, de acuerdo al numeral 37.1 del Artículo 37° de la Ley General del Sistema Presupuestario, aprobada mediante Ley N° 28411, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha;



Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, por el cual aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, en los artículos 7° y 8°, establece que el organismo deudor, previos los informes técnico y jurídico internos, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, disponiendo que la resolución que reconoce el adeudo generado en un ejercicio fenecido sea expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, de acuerdo al artículo 30° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 13° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se le delega esta facultad de manera expresa;

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas en anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual dispone que *"todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios"*;

Que, la Unidad de Presupuesto ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 485-2018, de fecha 18.04.2018, por el monto de S/ 1,800.00 (Un Mil Ochocientos y 00/100 Soles) el mismo que cobertura el pago del servicio recibido en el año fiscal 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y contando con las visaciones de la Unidad de Presupuesto y de la Unidad de Logística y, en uso de las facultades conferidas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** la deuda a favor de la Técnico en Enfermería **TANIRA CRESLY YUPA LÓPEZ** correspondiente al segundo entregable del Servicio de Apoyo Técnico en Enfermería para el Tópico de la Sede Central del INPE, el cual fue realizado en el año fiscal 2017, por el monto de **S/ 1,800.00** (Un Mil Ochocientos y 00/100 Soles).

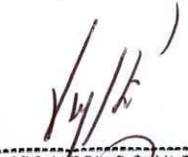
**ARTÍCULO 2°.-** El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 044 Gestión de Recursos Humanos, Fuente de Financiamiento 2:09 Recursos Directamente Recaudados, Clasificador de Gasto 2.3. 2 7. 11 99 Servicios Diversos.

**ARTÍCULO 3°.-** La Unidad de Logística, será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

**Regístrese y comuníquese;**



  
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA  
JEFE (R)  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
SEDE CENTRAL